

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.022/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9022/1978

Boletín Oficial, 12 de abril de 1978 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9022/1978

DECRETO-LEY 9022/78

LA PLATA, 31 de MARZO de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2400-7143/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 5.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébanse los Convenios celebrados el 4 de Agosto de 1977 y el 6 de Enero de 1978, respectivamente, entre la Provincia de Buenos Aires y la Empresa Gas del Estado, para la ejecución de obras de infraestructura para el suministro de gas natural a las localidades de Coronel Dorrego, Adolfo González Chaves y De La Garma, cuyos textos, como Anexo, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo a donar los terrenos fiscales, que se individualicen en cada caso, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de los Convenios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

ARTÍCULO 4°. punto B), dará vista de los mismos a LA EMPRESA para su revisión, en lo que hace a las especificaciones técnicas generales y particulares de los trabajos, debiendo ésta devolverlos en un plazo no mayor de TREINTA (30) días contados desde la fecha de su recepción, con la aprobación u observaciones a que hubiere lugar.

Consecuentemente, en oportunidad en que LA PROVINCIA emita los pliegos definitivos, enviará a LA EMPRESA CINCO (5) ejemplares de los mismos para constancia de ésta.

LA EMPRESA asesorará a LA PROVINCIA, en lo que respecta a la capacidad técnico-económica de los oferentes y sus antecedentes en relación con la ejecución de obras similares a las referidas precedentemente.

ARTICULO SEXTO: A los efectos establecidos en el Artículo 4 punto B), LA PROVINCIA tendrá a su cargo exclusivo la totalidad de los trabajos necesarios para el zanjeo y tapado de las zanjas, rotura y reparación de veredas y pavimentos (incluyendo materiales); instalación, protección anticorrosiva, protección catódica y soldaduras de cañerías y accesorios, construcción y montaje de las cámaras para los equipos de regulación de presión (incluyendo los equipos y materiales de construcción), etc, como así también la provisión de la totalidad de las cañerías, accesorios, materiales, etc. y demás elementos complementarios que hacen a la buena terminación de los trabajos.

ARTICULO SEPTIMO: Los trabajos a que se hace referencia en el artículo 4- punto B) del presente Convenio, deberán ser efectuados en un todo de acuerdo a las especificaciones

técnicas de LA EMPRESA y el “REGLAMENTO PARA LA REALIZACION DE OBRAS A EJECUTAR POR TERCEROS, CONTRATADAS POR EL FUTURO USUARIO Y SUPERVISADAS TECNICAMENTE POR GAS DEL ESTADO”.

ARTICULO OCTAVO: Las obras a que se refiere el Artículo 4 del presente Convenio, una vez habilitadas, quedarán incorporadas al patrimonio de LA EMPRESA y serán conservadas y explotadas por ésta por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio.

ARTICULO NOVENO: LA PROVINCIA o la Municipalidad respectiva, cederá en forma definitiva y sin cargo a LA EMPRESA, DOS terrenos destinados a los montajes de las estaciones reductoras de presión, para su futura operación por parte de LA EMPRESA, con vistas a lo cual oportunamente convendrán las ubicaciones definitivas, superficies y características de dichos terrenos.

ARTICULO DIEZ: A los efectos de solventar los diferendos a que diera lugar el presente Convenio, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales de la Justicia Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO ONCE: Ambas partes recabarán las ratificaciones que sean menester.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los SEIS (6) días del mes de Enero de mil novecientos setenta y ocho.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9022/1978. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).